

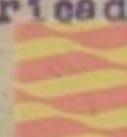
Don Rafael falle Ciudad Montagut

Argente de Infanteria secre
tarie nombrado para los trámites de ejecución de sentencias de la causa N° 5886-
46 instruida contra el procesado ~~Mariano Aznar Giner~~ y de cuya causa es Juez
el especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Ofi-
cial de Infantería Don ~~informe Long Service~~ observa q la acusación es sup-
erficial nos hacen oír la voz en q se dice q si se oír en q se dice q si se oír
que la falle que se indican obran las actuaciones judiciales q
seguidamente se transcriben las cuales se dicen así: q
se oír en q se dice q si se oír en q se dice q si se oír
al folio 83.- en la Plaza de Zaragoza a diez y seis de septiembre de 1942.- ante
nido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y Tellar la causa N° 5186-46 iniciada
por los trámites de Juicio sumarísimo ordinario contra el procesado particular
Mariano Aznar Giner por el presunto delito de auxilio a la rebelión. Dada cuenta
de la causa atendida su lectura oídos los informes del Ministerio Fiscal
y de la Defensa y maniobras del procesado presente en el acto de la vista
siendo fiscal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo Jurídico Militar Designado por Ne-
varro Ardo.- no Ultimo. P.D. A.I. a D.G.M.A. que el procesado Mariano Aznar Giner mayor de edad penal cuyas demás circunstancias y al constatar que
tural y vecino de Andorra (Teruel) significó Izquierdista y propagandista del
rente Popular durante el dominio rojo en su localidad conviviendo con gran
con los dirigentes marxistas y frecuentemente acompañaba a las patrullas que
pretaban servicios de guardia huyendo del pueblo al ser liberado. C.I.D.M.A.D.
que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión
previsto y sancionado en el pax artículo 24º del Código de Justicia militar
en su párrafo 1º del que es responsable el procesado en calidad de autor por pa-
ticipación directa material y voluntaria en el mismo si bien son de apreciar
las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia del
delito conforme determina el artículo 173 del citado Código. C.I.D.M.A.D.
que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente y
así se declara sin hacer expresa determinación de cuantía la cual sera fijada
en su día conforme la Ley de 9 de febrero de 1939 y modificaciones posteriores.
i Tu Los citados artículos sus concordantes y demás de general aplicación
Bando declarativo del Estado de Guerra de 28 de Julio de 1939 y Circular de la
presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- el Consejo por Unanimidad falla
i Condena Al procesado Mariano Aznar Giner como autor Responsable del delito
de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes antes mencionadas a
la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias legales de inhabili-
tación absoluta durante la condena siéndole de abono la totalidad de la pri-
sión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a sus responsabilida-
des civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939 y modifi-
caciones posteriores. Tu i el Consejo estima la conveniencia de proponer a la
Superioridad la conmutación de la pena impuesta por la de seis años y un día
por analogía con lo dispuesto en el caso 9 grupo.- de la Circular de la Presi-
dencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.- Así por esta nuestra sentencia l
le pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 80 MACM. El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al
procesado Mariano Aznar Giner a la pena de doce años y un día de reclusión menor
como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa
perversidad y escasa trascendencia atento del artículo 24º del Código de Justicia
militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta y responsabili-
dades civiles que se rijan con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.

Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se
han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la
declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de
los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la
pena impuesta es la procedente atento del artículo citado. Igualmente son con-
firmes ademas los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulte
y en su virtud es procedente que preste ... su aprobación a la misma haciéndole
firme y ejecutoria. ... así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecu-
ciones de esta Plaza para notificación cumplimiento deducción de testimonios
y demás trámites de ejecución cumplidos los mismos elevará seguidamente en con-
sulta sobre estadística.- en cuanto al otro se procede sus propios fundamentos.

la conmutación que se propone de la pena principal impuesta por la de seis años
y un día de prisión mayor. ... no obstante resolverá.- Zaragoza a 23 de
Octubre de 1942.- el Auditor López rendido sellado y rubricado.



- - -

A la folia 86 Zaragoza a 27 de octubre de 1942.- De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Mariano Aznar Giner como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor con las accesoriadas legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razones de esta causa y responsabilidades civiles que se lefijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Con respecto al resto de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo commutar la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán General Maria Tarrats

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la carencia

extiende la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visto por su jefe en Zaragoza 1942 (señal de Monasterio mil) y que consta en el expediente de Juzgado de Instrucción de Zaragoza.

Rafael Pascual

Javier

